



DECRETO 221

27 ABR 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS POLÍTICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del municipio de Rionegro, Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 3°, 5°, 8° de la ley 336 de 1996, el Decreto-Ley 080 de 1987, el Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo con el artículo 2° y 365 de la Constitución Política corresponde al Estado promover la prosperidad general, asegurar el cumplimiento de sus deberes y el de los particulares, y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos.
- B. Que conforme al artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, que se le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo.
- C. Que según lo establecido por el numeral 1° literal c) del artículo 3° de la ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es la accesibilidad, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte.
- D. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, "la seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios constituye prioridad esencial en la actividad del Sector".
- E. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3° de la ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deberán exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas que garantice a los habitantes la eficiente prestación del servicio en todos los niveles que se establezcan al interior de cada modo.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

221 27 ABR 2016



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Rionegro
Tarea de Todos

- F. Que en consonancia con el artículo 8° de la ley 336 de 1996, “las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”, otorgándose competencias a los alcaldes municipales, como autoridad municipal de transporte, para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley a fin de garantizar la eficiencia del sistema, la aplicación de los principios que la informan y la prevalecen del interés general, según lo establecido en el Estatuto General del Transporte.
- G. Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, “el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización”.
- H. Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas; a su vez, conforme al numeral 5° del artículo 3° de la ley 105 de 1993, el otorgamiento de permisos o contrato de concesión a operadores de transporte público no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dicho contrato o permiso.
- I. Que la Subsecretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley, realizará los estudios previos, con el fin de proceder a efectuar la contratación de los estudios técnicos exigidos en el Decreto 1079 de 2015, para determinar el incremento de capacidad automotora.
- J. Que de acuerdo con los estudios técnicos que elabore el Municipio de Rionegro, se determinará si el servicio público de pasajeros en sus diferentes modalidades podrá prestarse con un número menor de vehículos que permitan mayor eficiencia y un esquema operativo más organizado. Por tanto se hace necesario ajustar la operación a los condicionamientos de seguridad cobertura, integración, comodidad, accesibilidad, que permitan mejorar la movilidad de la ciudad y disminuir la contaminación que genera la forma de operación actual del transporte público de pasajeros, cuya observancia corresponden garantizar a la autoridad de transporte local.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

lea

221 27 ABR 2016



Rionegro
Tarea de Todos

- K. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.3. del Decreto 1079 de 2015, "La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda".
- L. Que el Programa de Gobierno 2016-2019 "Rionegro Tarea de Todos", Línea Estratégica, "El Cambio para Desarrollar el Territorio", Componente "Transporte y Tránsito", Programa "Diseño e implementación de un Plan Estratégico de Movilidad en conjunto con las empresas transportadoras y la comunidad", incluye como programa estratégico para la competitividad y desarrollo económico de la ciudad, la modernización y reestructuración del transporte público de pasajeros para hacer de este un sistema eficiente, cómodo, seguro, económico, incluyente y sostenible, que se integre física, operacional y tarifariamente, de manera que permita incidir en mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y la movilidad de la ciudad.
- M. Que previa a la expedición del presente Decreto, el mismo fue publicado en la página web, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

CAPITULO I.

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y políticas generales para reestructurar el transporte público colectivo de pasajeros en el Municipio de Rionegro, a partir de las condiciones que para la operación establezca la autoridad competente del Municipio.

ARTÍCULO 2. Objetivos. Se implementan como objetivos fundamentales de la estrategia de reestructuración del transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Rionegro, de acuerdo a una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, los siguientes:



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Jen

221 27 ABR 2016



Rionegro
Tarea de Todos

1. Mejorar la calidad del servicio de transporte público de pasajeros.
2. Optimizar la cobertura del servicio de transporte público a los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad.
3. Planear la expansión del servicio de transporte público colectivo de pasajeros y del servicio integrador de acuerdo al crecimiento de la movilidad del Municipio de Rionegro a las necesidades de su población y a las políticas de integración al Sistema de Transporte Masivo que circule en el Municipio.
4. Diseñar e implementar un sistema de rutas de transporte público colectivo de acuerdo a la cobertura actual del servicio y a las necesidades de movilidad.
5. Modernizar la flota vehicular de transporte público de pasajeros del Municipio.
6. Establecer un modelo de organización empresarial de prestación del servicio público de transporte colectivo, que facilite el cumplimiento del diseño operacional del servicio y la adecuación de la oferta a la demanda actual y futura de pasajeros.
7. Mantener informado a los operadores del servicio público, usuarios y ciudadanía en general sobre los cambios en materia de transporte público de pasajeros del Municipio de Rionegro, mediante la implementación de un sistema de comunicación y pedagogía al usuario.
8. Promover el fortalecimiento y la coordinación de autoridades y prestadores del servicio de transporte público de Rionegro.
9. Garantizar los mecanismos para la planeación control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se prestará el servicio de transporte público de pasajeros después de la reestructuración, respondiendo a las necesidades de movilidad actual y futuras en el radio de acción municipal.
10. Contribuir a la sostenibilidad ambiental urbana.
11. Estructurar un servicio de transporte público colectivo que opere de manera coordinada y complementaria al Sistema de Transporte Masivo del Municipio de Rionegro.



NIT. 890.907.317-2, Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

[Firma manuscrita]

221 27 ABR 2016



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia



CAPITULO II

REGLAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 3. Creación de Nuevos Servicios. Cuando los estudios técnicos elaborados por la Subsecretaría de movilidad, Tránsito y Transporte o por quien cumpla su función, se identifique la existencia de necesidades insatisfechas de movilización que no puedan ser atendidas mediante la modificación o extensión de las rutas existentes, se crearán nuevas rutas que incluirán la determinación del recorrido, las frecuencias, requeridas, lugares de parada y demás condiciones operativas para la prestación óptima del servicio.

El permiso de operación para la prestación de nuevos servicios se otorgará de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO 4. Reestructuración del Servicio. La Subsecretaría de movilidad, Tránsito y Transporte o por quien cumpla su función, sustentada en los respectivos estudios técnicos y cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, o por la entrada en operación del sistema de transporte masivo, podrá reestructurar oficiosamente el servicio respetando los principios establecidos en las leyes 336 de 1996 y 105 de 1993 a las empresas habilitadas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros del Municipio de Rionegro.

Parágrafo. La reestructuración del servicio puede implicar suprimir, mantener, modificar, recortar, fusionar, empalmar o prolongar las actuales rutas, recorridos y/o modificar las características del nivel de servicio tales como: capacidad transportadora, número de vehículos, frecuencias, horarios entre otros.

ARTÍCULO 5. Modificación de Rutas. Según lo determinen los estudios técnicos elaborados por la Subsecretaría de movilidad, Tránsito y Transporte o por quien cumpla su función, la Subsecretaría modificará el recorrido o longitud, de las rutas existentes con el propósito de ajustar a los requerimientos de las nuevas condiciones fijadas para su presentación en términos de seguridad, accesibilidad y eficiencia.

ARTÍCULO 6. Modificación de las Condiciones de Prestación del Servicio. La Subsecretaría de movilidad, Tránsito y Transporte o por quien cumpla su función, en cualquier tiempo sustentada en los respectivos estudios técnicos y con el propósito de ajustar las condiciones de prestación del servicio a las necesidades de movilización del Municipio bajo estándares de seguridad, accesibilidad y calidad, se modificarán las condiciones de prestación del servicio en las rutas que se mantengan o se reestructuren mediante la determinación de nuevos recorridos, frecuencias, horarios, de



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

for

operación lugares de parada, capacidad transportadora y características de los equipos de transporte requeridos para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7. Criterios para la Fijación de la Capacidad Transportadora en el Municipio de Rionegro. La Subsecretaria de movilidad, Tránsito y Transporte o por quien cumpla su función, de acuerdo a los respectivos estudios técnicos y a las necesidades de movilización del Municipio, fijará la capacidad transportadora para cada una de las ruta que corresponderá a la cantidad de vehículos requeridos para atender de manera adecuada y racional las necesidades de movilización en cada sistema de rutas.

ARTÍCULO 8. Reducción de la Capacidad Transportadora de las Empresas de Transporte Público Colectivo en función de las Necesidades de Movilización. La Subsecretaria de movilidad, Tránsito y Transporte o por quien cumpla su función, reducirá la capacidad transportadora autorizada a cada una de las empresas de transporte público colectivo en el Municipio de Rionegro, cuando los estudios técnicos que se llevan a cabo, determine una capacidad transportadora menor a la suma de las capacidades autorizadas a las empresas que presten el servicio.

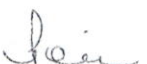
ARTÍCULO 9. Aumento de la Capacidad Transportadora por Sistema de Rutas. Solo se podrá aumentar la capacidad transportadora para cada sistema de rutas cuando se creen nuevos servicios o se determine la existencia de necesidades insatisfechas de movilización, con base en estudios técnico realizados por la Subsecretaria de movilidad, Tránsito y Transporte o por quien cumpla su función.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. Suspensión del Ingreso de Vehículos. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta la autorización que se imparta en el proceso de reestructuración de permisos de operación, quedará suspendido el ingreso de vehículos por disponibilidad de capacidad.

ARTÍCULO 11. Capacidad Transportadora. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y, hasta la autorización que se imparta en el proceso de reestructuración de los permisos de operación, quedara congelado el incremento de nueva capacidad transportadora de las empresas de transporte público colectivo del Municipio de Rionegro, de acuerdo con los actos administrativos, mediante los cuales la



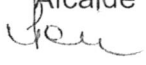
Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Subsecretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte asignó la capacidad transportadora actualmente vigente.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Rionegro, a los 27 ABR 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde


Proyectó: Edeil Quintero Marín
Revisó: Milley Carolina Echeverri Agudelo

